



N.I. 32468 (Radicado 68001.60.00.159.2018.05511)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	ANTONY DANIEL ARENALES CALDERON
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO LIBERTAD INDIVIDUAL OTRAS GARANTIAS
CARCEL	CPMS-ERE-BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2018.05511 1 DNO
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN** identificado con la **C.C. 1.232.889.595** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019 condenó a ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN, a la pena principal de cinco (5) años y tres (3) meses o lo que es lo mismo **63 MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice del delito de Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con uno de menores para la comisión de delitos; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.



Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga –CPMS-** por cuenta de este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN, registra privación de libertad desde el 2 de julio de 2018, y lleva a la fecha detención física de 58 MESES, 3 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena 4 MESES Y 20 DÍAS¹ nos arroja un total de SESENTA Y DOS (62) MESES, VEINTITRES (23) DIAS DE PRISIÓN del total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **12 de mayo de 2023.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

¹ Auto del 15 de marzo de 2023 reconoce un total redimido de 4 meses y 20 días.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019² y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN** identificado con la **C.C. 1.232.889.595** de Bucaramanga, ha cumplido a la fecha una penalidad de SESENTA Y DOS (62) MESES, VEINTITRES (23) DIAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones reconocidas.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN**, la que se hará efectiva a partir del **12 de mayo de 2023.**

² "la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".



TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **ANTONY DANIEL ARENALES CALDERÓN**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIENES DEBERÁN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JDPF